

# Reflexiones acerca de la exigibilidad y justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

Por Graciela Romero

## Introducción:

### Un poco de historia

En 1948 la ONU adoptó la declaración Universal de DD.HH e identificó en ella a un sólo grupo indivisible de Derechos inalienables: Der. civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La elaboración de pactos vinculantes respecto a lo incluido en la declaración fue una tarea muy ardua porque se discutían dos concepciones políticas diferentes. Un grupo de países partidarios de la democracia liberal, concebían los DCP como prioritarios y señalaban que éstos progresivamente irían ambientando el escenario para alcanzar los DESC. Los países socialistas en cambio, consideraban que los DCP carecían de legitimidad si previamente no se aseguraban los DESC.

A su vez se discutía lo que se llamaba las diferentes “generaciones de derechos” que reclamaban un papel diferente del Estado. La llamada segunda generación exigiría un “hacer” del estado en la redistribución del bien social colectivo para que se cumplan los derechos humanos que el orden liberal no satisface.

En definitiva, las discusiones en torno a dos concepciones políticas diferentes y la supremacía que se le dio en consecuencia al derecho de propiedad impidieron que se consagrara en ese momento la indivisibilidad de los DD.HH manifestada en la Declaración Universal.

Fruto de estas dificultades es que recién la declaración se conformó en 1966 con la adopción de dos tratados vinculantes ( entraron en vigencia diez años más tarde) que dividieron este grupo de derechos: el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos ( PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ( PIDESC) De acuerdo al PIDESC los gobiernos deben tratar de garantizar en forma progresiva el disfrute de esos derechos y conforme al mismo, además, deben presentar informes periódicos ante el órgano encargado de ese control que es el Comité de DESC.

El Comité recibe los informes, los estudia y luego realiza observaciones pertinentes a los gobiernos que presentan carencias respecto a los DESC. Como verán es sólo una observación de carácter interpretativo del órgano especializado pero no tienen carácter vinculante, obligatorio o coercitivo.

En resumen: ***en su origen y a nivel del Derecho Internacional de los DD.HH los DESC tienen el mismo nivel que los DCP sólo que por razones sobre todo políticas han quedado relegados a través de la historia en términos de mecanismos de protección.***

Hoy día la mayoría de los Estados no los califican como derechos por lo tanto las violaciones a los DESC no son consideradas violaciones, sino cuestiones relativas a políticas públicas donde siempre pierden las personas que ven recortados esos derechos en aras de que las cuentas públicas les cierren o de la famosa estabilidad financiera.

Un Protocolo Facultativo al PIDESC permitiría no sólo la denuncia de la víctima sino también obtener una reparación como lo permite el Protocolo Facultativo al PIDCP.

Pero muchos pueden decir que el Protocolo Facultativo no sería la solución milagrosa a todos los problemas y es cierto, pero también es cierto que ***la discusión del mismo***

***generará una dimensión nueva de una cultura de respeto por los derechos humanos con una perspectiva garantizadora que llenará de contenido renovador la indivisibilidad e interdependencia de los mismos.***

Además ***para dar pleno efecto al consenso de la comunidad internacional expresado en la Declaración de Viena de 1993 acerca de que todos los DD.HH son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados hay que crear mecanismos globales para la identificación y tratamiento de las violaciones individuales de todos los DD.HH.***

Hay países donde se litigan DESC ante el derecho interno como ante organismos específicos como la OIT o UNESCO. Pero no existe un sistema de protección universal para todos los derechos económicos, sociales y culturales que posibilite a las personas u organizaciones el derecho de denunciar al Estado o Gobierno que no atienda, proteja o garantice derechos fundamentales como son el derecho a la vivienda, la salud, la educación o la alimentación.

### **Algunos elementos para reflexionar**

#### **La Concepción Contemporánea de los DD.HH**

Existen fundamentos diversos para considerar también a los DESC como derechos exigibles y justiciables.

Partiremos de la idea de que la concepción de los DD.HH deben estar en constante proceso de construcción y de reconstrucción.

Desde el punto de vista histórico, actualmente se destaca la llamada “concepción contemporánea de los DD.HH” que es introducida en 1948 y es reiterada en la Declaración de Viena de 1993 que dice en su 5to párrafo: “Todos los DD.HH son universales, interdependientes e interrelacionados. La comunidad internacional debe tratar los DD.HH globalmente de forma justa y equitativa, en pie de igualdad y con el mismo énfasis”.

Esta concepción contemporánea de los DD.HH se basa básicamente en estas ideas:

- ? Los DD.HH son la base de la comunidad internacional solidaria por eso se desarrolla y se impulsa un proceso de internalización establecido por una normativa internacional de protección que atribuye a los Estados responsabilidades en el ámbito nacional e internacional, teniendo como finalidad el desarrollo de los pueblos en Paz.
- ? La Universalidad de los DD.HH que quiere decir que estos válidos y exigibles en cualquier parte del mundo. O sea son valores universalmente exigibles durante determinado período de tiempo de acuerdo al cúmulo de una conciencia universal. Esto quiere decir que no siempre han sido declarados o reconocidos los mismos y que pueden ampliarse de acuerdo a las luchas y las reivindicaciones. Esta concepción se basa en la idea de que para la vida y para la sobrevivencia de los hombres hoy día no basta solo con derechos tales como Der. a la vida, a la libertad y a la propiedad, sino que existen otros derechos tan importantes como éstos que son los DESC y otros como el Derecho al Desarrollo, a la Libre Determinación de los Pueblos, a la Paz, etc.
- ? La Indivisibilidad de los DD.HH está relacionada con una comprensión integral de los derechos por lo cual no se admite su fraccionamiento. En este sentido se impone una crítica a la división en generaciones de los derechos que sólo debe ser tenida en cuenta para explicar mejor el nacimiento de los mismos.

Así hemos llegado a un desarrollo tal de reflexión que es conteste en afirmar que si no se garantizan los DESC se violan indefectiblemente los DCP. La sostenida expansión

del derecho Internacional de los Derechos Humanos, apoyada en la construcción doctrinaria, los fallos jurisprudenciales y los instrumentos ratificados hace que las características de indivisibilidad e interdependencia de los DD.HH sea un tema incorporado y aceptado.

La Comisión de DD.HH ha reafirmado que el derecho a la vida incluye el derecho a una existencia humana digna y con las necesidades básicas satisfechas. Al decir de Cançado Trindade “el derecho a la vida tenido como el más fundamental de los derechos, tomado en su amplia dimensión, abarca también las condiciones de vida o se el derecho a vivir en dignidad. Por ende pertenece al mismo tiempo al dominio de los derechos civiles y políticos, como al de los derechos económicos, sociales y culturales” Afirma también Cançado Trindade que la pobreza extrema es la negación de todos los derechos.

Pues bien, así planteado el tema es muy difícil no admitir que la extrema pobreza hace que la víctima se sienta violada en su derecho a la vida y a la integridad personal. No se puede sino afirmar que en esas condiciones de vida indigna no se encuentre sometida a tratos inhumanos, crueles y degradantes.

Esta línea de pensamiento nos conduce a una reflexión integral respecto a todos los derechos. Por ejemplo cuestionar lo que sucede con el derecho a trabajar para lograr el sustento que tienen todas las personas. Como se sabe el Derecho al trabajo tiene dos dimensiones: el Derecho al trabajo y el Derecho en el trabajo. Nuestros gobiernos violan todos los días el primero de ellos. Y que sucede? No hay consecuencias jurídicas para esa violación que tiene como contrapartida además la pérdida de la dignidad y el aumento de derechos fundamentales insatisfechos como alimentación, vivienda, salud, etc.

En Sudáfrica la Corte Superior, en un caso concerniente a la desconexión del agua, encontró que era obligación del Estado justificar la interrupción. Estableció además que las condiciones bajo las cuales el servicio puede ser interrumpido deben ser “justos y equitativos”. Esto incluye una “razonable notificación de terminación y la oportunidad de realizar las representaciones. No deben resultar en que a la persona se le deniegue el acceso a los servicios básicos de agua por falta de pago cuando la persona prueba...que el o ella es incapaz de pagar por los servicios básicos” porque no tiene trabajo. Este fallo muestra la responsabilidad del Estado ante la falta de trabajo que debe ser considerada a la hora de privar de un servicio básico a las personas.

Otro ejemplo, una persona que por falta de recursos no tiene acceso a una atención médica adecuada garantizada por el Estado, también tiene en peligro su integridad física e incluso su vida. Sería muy bueno empezar a considerar a la salud como un derecho de todos y no como un negocio. ( en la última hoja de este trabajo hay un resumen de un caso argentino de exigibilidad directa del derecho a la salud)

- ? Por última esta moderna concepción se basa en la Justiciabilidad de los DD.HH. Deben ser justiciables para dejar de ser apenas una “obligación moral”, o sea para ser realmente derechos deben tener como contrapartida la figura de la obligación y la responsabilidad.

### **Avances en diferentes ámbitos**

Durante años, diversos actores se han dedicado a realizar un análisis profundo de los temas conceptuales relacionados con la justiciabilidad de los DESC.

El contenido de las obligaciones asumidas mediante la ratificación del Pacto Internacional de DESC ha sido reconocidas por diversas fuentes, incluyendo:

- ? abundante jurisprudencia emitida por organismos nacionales, regionales e internacionales;

- ? gran cantidad de actas de conferencias nacionales e internacionales;
- ? el texto de numerosos instrumentos legales;
- ? las observaciones generales del Comité de DESC;
- ? la experiencia de numerosos Relatores Especiales de la ONU que trabajan con diversos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales, como la vivienda, la educación, la alimentación y el desarrollo;
- ? los dos informes del Experto Independiente designado por la Comisión para evaluar la cuestión de un protocolo facultativo al PIDESC y
- ? el trabajo de numerosos académicos prominentes.

Estas fuentes han determinado que los DESC son, de hecho, justiciables.

La Declaración de la ONU sobre el Derecho al Desarrollo de 1986 también es un avance en este sentido, aunque sólo tenga el valor de una declaración. La misma se refiere a que la Paz y la Seguridad son condiciones esenciales para el desarrollo y que la creación de condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y de los individuos es “responsabilidad primaria de los Estados” que deben realizar esfuerzos para “establecer un nuevo orden económico internacional”. Los Estados deben “asegurar inter alia igualdad de oportunidad para todos y todas en el acceso a los recursos básicos: educación, salud, alimentación, habitación, empleo y distribución equitativa de la renta.”

CanÇado Trindade dice de esta declaración que su valor mas importante está en reconocer al Desarrollo como un derecho humano inalienable.

En suma el Derecho al desarrollo sería la síntesis del respeto a todos los DD.HH. Pero esta declaración no tiene otro valor que no sea el meramente declarativo o sea no tiene valor jurídico vinculante para los Estados.

Otro avance importante lo constituye el Protocolo Adicional a la Convención sobre DD.HH en materia de DESC de 1988- llamado Protocolo de San Salvador que incorporó al sistema interamericano la protección a los siguientes derechos: trabajo, a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, a la organización sindical, a la seguridad social, a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la educación, a los beneficios de la cultura, a la constitución y protección de la familia, a la protección de la niñez, el anciano y a los que tienen capacidades diferentes. Pero este Protocolo también introduce el tema muy desdibujado ya que habla de que los estados tienen que garantizar los DESC “progresivamente y de acuerdo a la legislación interna”.

### **La situación de Uruguay desde el punto de vista normativo**

Es de destacar como positivo la plena inserción de Uruguay en el seno del derecho Internacional de los derechos Humanos al haber ratificado los tratados más importantes tanto a nivel regional como universal. ( El Pacto y el Protocolo de San Salvador sobre todo en cuanto a los DESC) aunque debemos observar que es una obligación que en muchos casos ha quedado incompleta o no se ha cumplido con la obligación de adecuar el derecho interno para efectivamente aplicar lo establecido en los tratados. Ejemplo de esto es no tipificar el delito de tortura o el de desaparición forzada por citar delitos que hoy tienen un significado muy especial en la vida del país..

La existencia de un consenso jurisprudencial y doctrinal sobre que los derechos humanos reconocidos en los pactos y tratados tienen jerarquía constitucional ( Marabotto así lo sostiene en su libro “Los derechos humanos en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en Uruguay).

La propia Constitución uruguaya tiene normas amplificadoras : art.72 “ *La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son*

*inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno”* Héctor Gross Espiell indica que por medio de este artículo los derechos pasan a ser der. constitucionalmente garantizados y protegidos. ( Héctor Gros Espiell “Los Derechos Humanos no enunciados o enumerados en el constitucionalismo americano y en el 29 C) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”) Sentencia No. 139 del 5-5-1997, dice que la Constitución admite la filosofía iusnaturalista o sea la existencia de der. del hombre que son anteriores y superiores al Estado del que forma parte.

También el art. 332 de la Constitución dice que “ *los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, a sí como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de reglamentación respectiva, sino que esta será suplida recurriendo a los fundamentos de las leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.*”

Hay jurisprudencia de la Corte que indica esto o sea la falta de reglamentación de un derecho Humano no conduce a que se lo deje de aplicar pues ello debe suplirse con los fundamentos de las leyes análogas, los principios generales del derecho y las doctrinas más recibidas. ( Art. 332 de la Constitución) Por ej. en el caso del debido proceso se dejó su reglamentación a la ley.

Hay un principio que forma parte del ius cogens y que consiste en reconocer a todas las personas su derecho a tener “su día ante el tribunal”, recogido en una sentencia de la Suprema Corte de Uruguay y que según este órgano se extiende a todas las materias. Es la sentencia No. 247 del 18-4 1997

Por último en Uruguay rige un control constitucional judicial concentrado en la Suprema Corte de justicia , pero los jueces a su vez pueden interpretar la Constitución y todo el derecho a través de la misma. Pueden también solicitar de Oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley ( que perjudique o menoscabe derechos económicos, sociales y culturales ) antes de dictar una resolución lo que podría ser eventualmente beneficioso para respetar y garantizar los DESC basados en la propia Constitución.

En resumen los jueces podrían tener el valor y la audacia para empezar a salvaguardar estos derechos ante leyes que atenten contra ellos o para exigir al Estado que cumpla con sus obligaciones.

### **Los DESC consagrados en nuestra Constitución.**

Enseñanza: arts.68, 70, 71

Protección de la Familia, infancia y juventud: arts. 40, 41, 42, 43.

Derecho a la salud: art. 44.

Derecho a la vivienda decorosa: art.45.

Derecho al trabajo y condiciones laborales: arts. 46, 53, 54, 55, 56, 57.

### **Las obligaciones del Estado según el Comité del PIDESC: RESPETAR, PROTEGER Y REALIZAR LOS DESC entre otras.**

**Respetar** requiere del Estado “el abstenerse de hacer algo que viole la integridad de un individuo o infrinja su libertad, incluyendo la libertad de utilizar los recursos materiales disponibles a tal individuo de manera que el o ella encuentre mejor para satisfacer sus necesidades básicas”. la Corte Superior de Sud Africa encontró en el caso de la desconexión de los servicios agua por parte de la municipalidad en ausencia de un procedimiento justo y equitativo, era una ruptura prima facie de esta obligación de respetar el derecho a tener agua.

**Proteger** significa que el Estado “tome las medidas necesarias para prevenir que otros individuos o grupos violen la integridad, la libertad de acción u otros derechos

humanos de un individuo. La Corte Europea de DD.HH en el caso López Ostra v Spain y Guerra v Italy, encontró que los cuerpos gubernamentales habían fracasado en la protección del derecho a la vida privada y familiar, al continuar permitiendo a las industrias que emitieran gases tóxicos y desechos a pesar del daño ambiental y los problemas de salud.

Por último la obligación de **cumplir o realizar** requiere que los Estados tomen las medidas necesarias para asegurar a cada persona dentro de su jurisdicción las oportunidades para obtener la satisfacción de esas necesidades, reconocidas en los instrumentos de derechos humanos, que no pueden ser aseguradas sólo con esfuerzos personales. Por ej. el derecho a la alimentación debe estar garantizado cuando no se accede a ese derecho por falta de trabajo, avanzada edad, enfermedad, desastre, etc. Lo mismo debe suceder con la vivienda o la salud. ( ver caso Viceconte al final)

### **Uruguay y estas obligaciones**

Actualmente hay que hacer frente al discurso sobre el “achicamiento” del Estado que en realidad es el “achicamiento” de derechos, garantías y libertades, dejando en el desamparo más absoluto al individuo y a la sociedad en medio de las crisis económicas que azotan la región. Es la implementación del neoliberalismo individualista en medio de una crisis sin precedentes que menoscaba los derechos humanos de miles de uruguayos.

Las observaciones finales del Comité sobre Uruguay de 1997 ( antes de la gran crisis que atraviesa el país y la región) celebra los progresos de Uruguay en materia de alfabetización y enseñanza pero enumera una serie de carencias sobre las que el comité expresa preocupación y sugerencias:

1. Por ej. - el alto porcentaje de la población que vive por debajo de la línea de pobreza, especialmente la minoría negra –
2. el salario mínimo nacional es totalmente insuficiente para vivir con dignidad y se “usa como un indicador” observa el Comité, se implementa sin consultar a los sectores involucrados: trabajadores y patronos –
3. falta plena implementación de medidas respeto a la salud y sobre todo con la seguridad en el trabajo con el consiguiente aumento de accidentes en el trabajo sobre todo en el sector de la construcción. –
4. Inadecuación de los fondos públicos destinados a la salud y la educación –
5. situación de los niños y el grave problema del trabajo infantil sin respetar la edad mínima del Convenio No. 138 de la OIT-
6. Persistencia de la discriminación entre hombres y mujeres sobre todo en el ámbito laboral –
7. escasez de viviendas
8. Reducción de la calidad de atención médica y del acceso de la comunidad a la misma.

Estas son algunas de la observaciones que además se deben de complementar con las realizadas por el Comité de los Derechos del Niño y los Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y para La Eliminación de la Discriminación Racial.

Deberíamos profundizar en este tema más adelante. Nosotros sabemos que es aún más grave la situación de miles de uruguayos en este momento en el país. Sabemos del menoscabo progresivo de los DD.HH y sobre todo de los DESC que se acentúa cada día en nuestro país.

### **Identificar la cuestión desde la óptica de los derechos humanos**

A muchas organizaciones de DD.HH en el mundo les ha pasado de inclinarse naturalmente hacia los DCP por diferentes razones que no serán analizadas ahora. Reclamar un espacio para los DESC sigue siendo aún hoy una tarea difícil porque hablar de derecho a la

alimentación, derecho a la vivienda o derecho al trabajo en el idioma de los derechos todavía genera resistencias.

Qué significa un “enfoque basado en los derechos”? Primero significa entender claramente la diferencia entre un derecho y una necesidad. Un derecho es algo que me corresponde legítimamente por el sólo hecho de ser persona. Es lo que me permite vivir con dignidad y puede ser exigido frente al gobierno e implica la obligación por parte del gobierno de honrarlo. En cambio una necesidad ( “necesidad básica insatisfecha” como le dicen) es una aspiración que puede ser legítima, pero no necesariamente está asociada a una obligación por parte del gobierno o sea no puede exigirse. En definitiva los derechos se relacionan con “ser”, mientras que las necesidades se relacionan con “tener”.

A su vez los derechos se sustentan en la dignidad humana que es inmutable: es la misma en todos los tiempos y en todos los lugares y trasciende los gobiernos, las políticas económicas y las particularidades culturales.

Los DESC suelen ser vistos por los Estados como instrumentos para lograr ciertos objetivos, como el desarrollo y el crecimiento económico o sea como aspiraciones. El debate sobre ellos se hace desde la perspectiva de políticas de desarrollo o bienestar social y no desde el derecho humano. Este enfoque que hace depender los derechos de la existencia de políticas de desarrollo, vacía de contenido el principio fundamental de que los derechos humanos no pueden ser otorgados ni quitados porque son inherentes a la personalidad humana.

Nosotros, en general, no tenemos conciencia de los mismos como derechos que podemos exigir al Estado ante un tribunal. No hacemos el mismo razonamiento de exigibilidad en términos de derechos, respecto a ellos como lo hacemos con los DCP. En cambio sí tenemos en mente que hay que movilizarse y luchar por la vivienda, la educación, la salud, el trabajo o sea son nuestras reivindicaciones políticas y sociales pero no jurídicas. No hemos considerado esa dimensión de los DESC que hace que debamos asumirlos como derechos que son, por lo tanto son justiciables y exigibles ante el incumplimiento de quienes nos los deben.

Hay que tener presente también, que la exigibilidad más allá de su aspecto jurídico, es un proceso social y político a la vez, que debe tratar de abarcar la participación activa de la sociedad civil como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía.

Pero la exigibilidad también, ( esto es muy importante) es el resultado de la educación en DD.HH, que debe ser parte de una estrategia más general de educación y acción social de DD.HH, implementada a través de redes y/o grupos, cuyo resultado debe apuntar a lograr la concientización de que se tienen DD.HH en forma integral y no fraccionados en DCP y en DESC.

En síntesis: identificar correctamente la cuestión de los DESC desde una perspectiva de los DD.HH implica entre otras cosas la tarea de:

- ? Hacer un esfuerzo conceptual para entender el alcance y contenido de esos derechos que permita reivindicar su calidad de derechos.
- ? desarrollar una labor educativa hacia los individuos, los grupos vulnerables, los representantes de los poderes públicos, sectores sociales y población en general en la que se reafirme la calidad de derechos.
- ? Tender puentes y lograr alianzas estratégicas con las organizaciones naturales de los diferentes sectores involucrados.
- ? Desarrollar estrategias de promoción y defensa de los DESC utilizando cuando es posible la experiencia en la defensa y reivindicación de los DCP, a través de : -  
Monitoreo de políticas, prácticas y legislación que afecten los DESC. –Producción de

informes, - y/o planteando litigios de casos emblemáticos de DESC tanto a nivel nacional como internacional.

- ? Imprimirle a ese trabajo el sentido de lo público, trascendiendo las reivindicación de los intereses privados.
- ? Impulsar que las propuestas que vengan del Estado para promover participación de la sociedad civil organizada en proyectos que afecten DESC, incluyan espacios de participación no sólo en las etapas de ejecución, sino también en el diseño, planificación, seguimiento y evaluación.

En definitiva, para superar las barreras que nos permitan avanzar hay que superar intereses, prejuicios y ciertas ideas que se aplican automáticamente sin analizar el contenido y sobre todo (y lo más difícil tal vez) “educarnos y educar” teniendo en cuenta que el objeto de un derecho económico no es un bien en sí mismo como vivienda, alimento, o salud, esto quiere decir que no se puede pensar en ellos como mercancía sino como una relación digna que permite al sujeto adquirir esos bienes para vivir con dignidad y desarrollarse integralmente en libertad.

## **Una oportunidad para empezar a trabajar los DESC**

### **¿Qué es la PIDHDD y qué hacen?**

La Plataforma Interamericana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo es una coalición de ONG y de redes, una red ciudadana latinoamericana capaz de articular acuerdos estratégicos para generar espacios de poder para la ciudadanía.

Es una asociación plural, convergente y autónoma de organizaciones diversas de la sociedad civil de América Latina y el Caribe, agrupada en Capítulos Nacionales que está orientada a apoyar procesos de construcción de ciudadanía desarrollando estrategias de exigibilidad y vigilancia destinadas a lograr que los Estados cumplan sus compromisos respecto a los DD:HH en general y de los DESC en particular.

Se sustenta en una visión de integralidad de los DD.HH, basados en su interdependencia entre ellos, para lograr la democracia y el desarrollo, con la complementariedad de acciones de exigibilidad jurídica y política que apunten, por un lado, al uso, fortalecimiento y desarrollo de las normas nacionales y del sistema interamericano de protección de los DD.HH y por otro lado, a la promoción de procesos de construcción de ciudadanía contrarios a toda forma de discriminación y exclusión.

En definitiva, busca desarrollar una cultura de derechos y de paz con justicia en la sociedad y un amplio consenso social y político en torno a la integralidad de los DD.HH, la democracia y el desarrollo.

En este momento está trabajando en un tema fundamental que es ha sido definido como estratégico para los derechos económicos, sociales y culturales: la adopción de un Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, un mecanismo de presentación de denuncias individuales por violaciones de los DESC. En su próximo período de sesiones (que tendrá lugar en Ginebra del 17 de marzo al 25 de abril del presente año), la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creará un Grupo de Trabajo sobre el protocolo facultativo y, lo más importante, definirá el mandato de este grupo.

Un mandato efectivo permitiría que el Grupo de Trabajo redacte el protocolo facultativo dentro de un plazo relativamente corto (4 ó 5 años). Eventualmente el protocolo facultativo sería adoptado por la Asamblea General de la ONU y, posteriormente, quedaría abierto para la firma, ratificación y adhesión por parte de los Estados Miembros.



## **¿Pero cuál es el gran desafío de la PIDHDD?**

Es hacer de la exigibilidad y goce de todos los derechos humanos el sustento ético y político de un nuevo estilo de desarrollo y convivencia humana, un componente esencial del ejercicio del poder y de la autoridad y una causa movilizadora para lograr una relación más justa y equitativa entre los seres humanos y entre los pueblos.

La articulación entre los derechos humanos, la democracia y el desarrollo, diseña un nuevo paradigma de interpretación y de intervención en la realidad buscando una sociedad con más equidad económica y social, con inclusiones reales de las culturas y con expresiones de dignificación de nuestras vidas.

### **Objetivos específicos de la PIDHDD:**

- Fortalecer una propuesta conceptual, metodológica e instrumental sobre los vínculos entre desarrollo, democracia y DD.HH y la exigibilidad de los DESC.
- Promover programas de educación para que los individuos, organizaciones sociales y población en general se apropien del enfoque integral de los DD.HH y de los conocimientos básicos requeridos para impulsar adecuadas estrategias de exigibilidad. Tratamiento e intercambio de experiencias emblemáticas vinculadas a procesos de exigibilidad, fiscalización y defensa de los DESC.
- Contribuir al fortalecimiento de una cultura de derechos que acabe con toda forma de discriminación, en particular contra la mujer, fortaleciendo los derechos de las mujeres, los trabajadores/as y los grupos minoritarios.
- Incidir en programas de organismos y foros internacionales y en políticas públicas nacionales a favor de los DESC.
- Construir espacios reales y efectivos de ciudadanía mediante acciones que contribuyan al fortalecimiento de sujetos sociales, a la recomposición del tejido social, de las organizaciones de la sociedad civil y la institucionalidad democrática. Estos sujetos son portadores del cambio social y apuntan a constituirse en un nuevo poder ciudadano. Promover así una nueva red ciudadana continental.
- Promover alianzas amplias entre organismos de DD.HH, ONGs en desarrollo y organizaciones sociales a favor de los DESC. Contribuir con su articulación en diferentes aspectos: actores, esfuerzos y recursos con la perspectiva de una alianza latinoamericana.
- Acceder a las políticas públicas. Recuperar el espacio y los asuntos públicos para la ciudadanía. Apoyar la lucha del acceso a la justicia para todos/as y contra la corrupción. Elaborar propuestas alternativas frente a los problemas específicos, partiendo del involucramiento de la población afectada. Iniciando el ciclo de recuperación de derechos y vinculando acciones en los espacios locales con el escenario y foros internacionales.
- Desarrollar estrategias de vigilancia y exigibilidad ciudadana para la plena realización de los DESC, denunciando el incumplimiento del Estado, las violaciones y la impunidad. Exigiendo la reparación a las víctimas. Recuperando la idea de la responsabilidad del estado frente a derechos humanos colectivos.
- Impulsar una política de alianzas, cooperación y acciones efectivas SUR/NORTE y NORTE/SUR para ampliar la capacidad de presión de la sociedad civil.
- Desarrollar una crítica al neoliberalismo proponiendo alternativas viables, enfrentando los términos del comercio internacional, los procesos de integración, el pago de la deuda externa y las múltiples formas de violación de los DD.HH con un enfoque de derechos y una perspectiva regional y mundial.
- Fortalecer y posicionar institucionalmente la PIDHDD y sus capítulos en cada país.

### **Un caso de justiciabilidad directa en Argentina.**

#### **El derecho a la Salud**

Caso Viceconte, Mariela, en litigio ante tribunales de justicia del Estado argentino.

Se intenta obligar al estado a fabricar una vacuna contra la enfermedad "Fiebre Hemorrágica Argentina". la población en riesgo de contraer esta enfermedad que produce muchos casos de muerte dentro de un área endémica que abarca la pampa húmeda de la Argentina, es de alrededor de 3.500.000 habitantes.

El diagnóstico de la enfermedad es difícil y ésta afecta a la población que no tiene acceso a servicios de medicina preventiva por eso es que lo ideal es la prevención a través de una vacuna que tiene una efectividad del 95% y está avalada por la OMS. Pero el problema es que esta vacuna está denominada huérfana pues su producción no es rentable para los laboratorios.

Ante esta situación el CELS interpuso una acción de amparo, fundada en el derecho a la salud de las personas que habitan esa zona. En primera instancia este recurso fue rechazado sin embargo en el transcurso del año 1998, la Cámara de Apelaciones hizo lugar a la acción. En la sentencia se estableció la obligación del estado de fabricar esa vacuna y se fijó un plazo para el cumplimiento de esta obligación.

Los magistrados fundaron esta obligación del estado en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de DD.HH y en el art.12 del pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumentos incorporados al derecho interno con rango constitucional.

Además del aspecto jurídico que estableció la obligación del Estado, son varios los aportes de este caso al proceso de emponderamiento de los DESC como derechos:

- A) La consagración del proceso judicial como espacio de diálogo entre una simple ciudadanía y diversas dependencias estatales sobre los méritos de la políticas ambientales y sanitarias.
- B) El reconocimiento de la legitimación que tenía esa población vulnerable para pedir la vacuna como forma de prevención.
- C) El rol del amparo colectivo como vía de participación y control ciudadano de los asuntos públicos.
- D) La aplicación directa de un tribunal nacional de normas sobre derecho a la salud consagradas en tratados internacionales.
- E) La imposición de responsabilidad personal a los ministros ( en representación del Estado) por la fabricación de la vacuna dentro de un plazo determinado, ayuda a fijar la idea de que las obligaciones que emanan de los derechos sociales tienen carácter de derechos humanos como los DCP y pueden acarrear responsabilidades jurídicas, excediendo la mera discrecionalidad política.

### **Bibliografía consultada**

- ? Los Derechos Humanos a través de la Historia. Mónica Maronna. Revista de Educación y Derechos Humanos No.5. Serpaj.1998.
- ? Círculo de Derechos. Forum Asia y IHRIP. Año 2000.
- ? La exigibilidad de los DESC como base de una democracia inclusiva. III Seminario de formación de DESC organizado por PROVEA y Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela, 2002.
- ? Los Derechos Humanos Económicos Sociales y Culturales. Dr. Jaime Bevenuto Lima Jr. PIDHDD, Primera edición en español, agosto 2001.
- ? Derechos Humanos en situaciones de crisis en Uruguay. Exposición del Dr. Rolando E. Gialdino. Seminario de lucha contra la corrupción organizado por Uruguay Transparente, Asociación de Magistrados y Konrad Adenauer, Montevideo 2002, Uruguay.
- ? Plan Estratégico Regional 2002-2005, PIDHDD.

? Encuentro Internacional para la adopción de un Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de los DESC. Brasilia, Brasil, 2003.